PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LOS MUP Nº 285, 286 Y 290,

Monte:	MUP nº 285, 286 y 290
Espacio Natural Protegido	Entzia (ES2110022) Zona Especial de Conservación (ZEC)
Lote:	Único
Pertenencia:	Pueblo de Sabando.
Término municipal:	Arraia-Maeztu
Lotes/paraje	MUP nº 285, término *Mojón Largo*, rodales 2ah y 2ai MUP nº 285, término *Irialbalza*, rodal 3ag MUP nº 286 y 290, término *Eskurrieta*, rodales 7p, 7ñ, 7q, 7s, 8c, 8e y 8a
Medición estimada:	1143,03 metros cúbicos con corteza según informe de señalamiento
Superficie. estimada:	19,8 ha.
Especie(s):	*Quercus pyrenaica y Fagus sylvatica*
Monte certificado:	No
Plazo de ejecución:	Desde la firma del Acta de Entrega, 1 AÑO
Obras complementarias:	Sin obras complementarias
Operaciones facultativas	
Sujeto a:	Resultas de medición final.

1. Condiciones generales

1.1. Es objeto del contrato la enajenación del siguiente lote de arbolado, en virtud de lo dispuesto el Artículo 35 y siguientes de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava y conforme a las Cláusulas de este Pliego de Condiciones Facultativas y a las del correspondiente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán para su contratación:

Aprovechamiento "a resultas", lote único en los siguientes términos:

- MUP nº 285, término *Mojón Largo*, rodales 2ah y 2ai
- MUP nº 285, término *Irialbalza*, rodal 3ag
- MUP nº 286 y 290, término *Eskurrieta*, rodales 7p, 7ñ, 7q, 7s,, 8c, 8e y 8a

de la pertenencia del pueblo de Sabando; mediante clara selectiva por lo alto en 19,8 ha de arbolado de *Quercus pyrenaica* y *Fagus sylvatica*.

1.2. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca, obras complementarias previstas, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

1.3. Todas las cantidades reflejadas, tanto de valoración de madera como de obras complementarias, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido), es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.

1.4. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. Tras el fin de los mismos todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario.

2. Condiciones específicas

2.1. Principios generales

2.1.1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una clara, con criterio prosilva, en los rodales señalados en los planos del informe de señalamiento con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento de los árboles de mejor calidad.

2.1.2. La Administración determinará el orden de avance de las cortas, y sin que el adjudicatario pueda alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación.

2.2. Sobre el derribo

2.2.1. Dentro de la zona de aprovechamiento podrán encontrarse:

- Árboles marcados con chaflan y cuatro puntos de pintura a 1,30 m de altura y punto de pintura, chaflán y cuño en la base del tronco: **árboles de corta**.

- Pies marcados con un triángulo con un punto en el centro: árboles moribundos o secos que no deberán ser cortados.

- Excepcionalmente pueden existir pies marcados con pintura mediante una "A", que indica que el árbol deberá ser anillado por parte del adjudicatario, con un corte a lo largo de toda su circunferencia para que muera en pie y sin que pueda aprovechar su madera.

- Pies marcados con tres rayas horizontales: pies de porvenir o singulares, sobre los que habrá que extremar las atenciones para evitar infringirles daños.

2.2.2. Salvo error, todos los pies señalados para su corta tienen un punto de pintura en la parte baja, para la posterior comprobación.

2.2.3. Únicamente se cortarán los pies señalados como a apear. Con carácter general se aprovecharán los árboles derribados, siempre que presenten características adecuadas para su aprovechamiento y salvo indicación en contrario sobre la necesidad de respetar algún pie por sus especiales características como hábitat.

2.2.4. En cualquier momento el personal técnico del Servicio de Montes o el personal de la Guardería Forestal podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.

2.2.5. En caso de que el adjudicatario considere necesario cortar algún pie para efectuar un mejor desembosque, deberá comunicarlo al/la guarda forestal, que evaluará la necesidad de la corta y, en caso de que estimen que sí sea precisa, procederán a su señalamiento, momento a partir del cual el rematante podrá efectuar la corta.

2.2.6. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, así como de las prioridades en casos dudosos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones al personal técnico del Servicio de Montes.

2.2.7. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre este, siempre que quede visible la marca de chaflan con cuño.

2.2.8. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies de porvenir o singulares (marcado con tres rayas horizontales), así como a la regeneración anticipada.

2.2.9. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de un árbol descopado y no marcado como árbol de porvenir, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación en contrario del personal del Servicio de Montes, que podrá juzgar conveniente la corta de algún pie dañado en concreto. Si algún pie de porvenir o singular se viesen afectados, el rematante deberá informar de tal evento a la guardería forestal. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.

2.2.10. No se cortarán pies de tejo. Tampoco se cortarán árboles no señalados que contengan nidos de aves salvo necesidad imperiosa por el tránsito de maquinaria. En caso de plataformas de rapaces deberá tener consentimiento expreso de la administración para apear dichos pies.

2.2.11. No se eliminará ni modificará la estructura ni la composición vegetal de la banda de vegetación natural de 5 m a cada lado de las regatas o cursos de agua, tanto de carácter permanente como estacionario, salvo en los que para acceder a alguna de las unidades de explotación sea absolutamente necesario el cruce de alguna regata o barranco y siempre que se cuente con la o las autorizaciones de las administraciones que resulten competentes.

2.3. Sobre el desembosque

2.3.1. El desembosque no podrá iniciarse hasta que, en visita a la corta, la guardería forestal o los técnicos del Servicio de Montes así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.

2.3.2. Con el objeto de reducir al máximo los daños por roce al arbolado en pie, la saca se realizará con el árbol desramado y con una longitud máxima de troza de 6 m, salvo en las zonas con una pendiente superior al 50%.

2.3.3. Si hubiera calles en la clara se deberán aprovechar para efectuar el desembosque; si puntualmente fuese necesario cortar algún pie para ensancharlas, el adjudicatario deberá comunicarlo al personal del Servicio de Montes, el que resolverá lo que estime procedente. En los rodales donde no existen calles previas, se podrán realizar calles como máximo de cuatro metros de anchura, y espaciadas, como media, un mínimo de 18 metros entre ejes. Teniendo en cuenta que las laderas nunca son perfectamente uniformes, deberán existir lugares donde ese espaciamiento sea superior para alcanzar ese mínimo de 18 metros entre ejes. La dirección de las calles será fijada por la Administración Forestal, que en rodales de ladera seguirán la dirección de la línea de máxima pendiente y en caso de existir terrazas de repoblación se hará perpendicularmente a dichas terrazas, salvo que se autorice otra dirección por parte del personal del Servicio de Montes. En las calles se cortarán todos los árboles, con la excepción que figura en este mismo punto. Si en la calle existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio de Montes, sean de un valor notable, se desviará la calle para evitar afectarles. **Cuando el espaciamiento del arbolado o la existencia de calles previas permita moverse a la maquinaria con mínimos daños, según criterio de los técnicos del Servicio de Montes, no se realizarán dichas calles**.

2.3.4. En las zonas con pendiente superior al 50%, con rocosidad o en general con condiciones que impidan un tránsito de maquinaria seguro y no lesivo para el suelo, la madera se arrastrará hasta el borde de la pista o vía de saca para su posterior elaboración. No se efectuarán calles y cada árbol marcado se extraerá por los huecos en línea que el señalamiento ha procurado prever sin producir daños en el arbolado remanente.

2.3.5. En las zonas no transitables por arrastrador se entenderá como franja mínima de cableo, en la que la extracción es obligatoria, la comprendida entre una línea trazada 35 metros por encima de una pista y 75 metros por debajo de la misma, medidos sobre el terreno. En esas zonas no transitables, si existiese superficie fuera de la franja mínima de cableo, pero comprendida en los rodales de corta, el adjudicatario podrá solicitar la realización de vías de desembosque para acceder a estos lugares de difícil extracción de la madera. El personal técnico del Servicio de Montes decidirá sobre la conveniencia de la ejecución de las vías propuestas; en caso de que éstas, por motivos

ecológicos o de otro orden, no fueran admitidas, no será obligatorio el aprovechamiento fuera de la franja mínima de cableo.

2.3.6. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio de Montes. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.

2.3.7. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.

2.3.8. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar además, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.

2.3.9. No se autoriza la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos salvo las previstas en su caso en el plano del aprovechamiento. Cuando el rematante lo considere imprescindible deberá solicitarlo ante la Administración.

2.3.10. Los lugares de apilado deberán ser previamente acordados con los técnicos del Servicio de Montes o con el personal de la Guardería Forestal. En cualquier caso los cargaderos nunca se realizarán en las cunetas de los caminos.

2.3.11. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas. Las pilas deberán apoyarse sobre trozas, nunca sobre árboles en pie. Dichas trozas deberán ser retiradas del monte.

2.3.12. No se autoriza la extracción de madera muerta caída en el suelo.

2.4. Sobre la saca.

2.4.1. Los conductores de vehículos y demás operarios del rematante, cuidarán, bajo las sanciones a que haya lugar, de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.

2.4.2. La saca de la madera a la carretera se efectuará siguiendo las instrucciones y condiciones que marque la Junta Administrativa de Sabando.

2.5. Sobre el control.

2.5.1. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal del Servicio de Montes, con miras a evitar la erosión superficial y los daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir o singulares, y para la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

2.5.2. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones.

2.5.3. El aprovechamiento será a resultas de medición final incluso para el arbolado que se marque a mayores durante la ejecución del aprovechamiento por los motivos ya descritos.

2.5.4. El control del aprovechamiento se realizará con carácter general mediante pesaje en bascula.

2.5.5. La medición final se realizará en toneladas.

2.5.6. El control de la corta se realizará con carácter general mediante control de tocones.

2.5.7. En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos.

2.5.8. No obstante, lo expuesto sobre los sistemas de medición, se podría establecer cualquier otro sistema de control que garantice la objetividad y claridad del proceso siempre que haya un acuerdo entre las partes con el objetivo de mejorar y simplificar el trabajo.

2.6. Sobre las fechas de ejecución.

2.6.1. Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga. Sólo podrá ser autorizada concesión de prórroga para los aprovechamientos forestales, previa petición del adjudicatario, en los siguientes casos:

- Cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes de la Administración.
- En virtud de disposiciones de los Tribunales de Justicia.
- A causa de la imposibilidad física de acceso al monte. O por otras causas, debidamente justificadas por el concesionario y previo acuerdo favorable.

2.6.2. El plazo máximo de duración de dichas prórrogas será el mismo que el concedido inicialmente para el aprovechamiento.

2.6.3. El derribo podrá llevarse a cabo únicamente con la savia parada, salvo autorización expresa de la Guardería Forestal.

2.6.4. El desembosque deberá llevarse a cabo durante el periodo de buen tiempo, para no dañar en exceso las pistas y cuando los suelos no presenten excesiva humedad, que provocaría la formación

de profundas rodadas en el monte. En particular, deberá suspenderse cuando el tránsito de maquinaria esté causando daños de entidad en los suelos forestales. También se suspenderá el desembosque en caso de que se produzcan daños a los pies remanentes juzgados como excesivos por la administración forestal.

2.6.5. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, por excesiva humedad en el terreno o en general para prevenir daños, el personal del Servicio de Montes podrá acordar la paralización de cualquiera de los trabajos. En caso de que el adjudicatario así lo solicite, de la paralización y posible continuación de los trabajos se levantará el acta correspondiente, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo para el plazo de ejecución. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o a un tipo de trabajo; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, no se computarán los días de paralización. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo lo posible molestias a la fauna o daños al ecosistema.

2.7. Sobre los restos

2.7.1. Los troncos y ramas se aprovecharán hasta 10 cm de diámetro en punta. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas, con la siguiente excepción: en lugares no transitables por maquinaria, donde la distancia de arrastre por cable sea elevada, si el personal del Servicio de Montes estima que la saca de las copas puede ocasionar daños inadmisibles, podrá autorizar la permanencia de restos de mayor diámetro. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.

2.7.2. La superficie de corta deberá quedar libre de todo tipo de desechos y basuras, salvo restos orgánicos procedentes de la comida de los operarios, que deberán permanecer, no obstante, en ubicaciones poco visibles. En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio de Montes podrá ejecutar subsidiariamente la limpieza del monte con cargo a la fianza técnica, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder.

2.8. Otras condiciones.

2.8.1. Si el rematante precisara efectuar alguna construcción auxiliar, albergue para sus operarios, depósitos, etc, dentro de la zona objeto de la entrega o en el resto del monte, lo solicitará de la Diputación Foral de Álava y a la Junta Administrativa de Sabando, quienes dictarán las normas y condiciones pertinentes.

2.8.2. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles bajo determinadas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos. Dichas piezas serán valoradas conforme al precio medio del aprovechamiento y su valor detraído del importe del aprovechamiento, salvo en el caso de que el rematante pueda aprovecharlas.

2.8.3. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.

2.8.4. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan.

2.8.5. El arreglo de las pistas y vías de saca, una vez finalizado el aprovechamiento, se efectuará con retroexcavadora con el objetivo de minimizar el movimiento de tierras y conseguir un mejor acabado.

2.8.6. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.

2.8.7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

2.8.8. Las infracciones cometidas por el concesionario en el ámbito del aprovechamiento, así como las derivadas de hechos ajenos a cualquier actuación autorizada, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título VII de la Norma Foral 11/2007, de Montes.

2.8.9. En lo no previsto por el presente Pliego de Condiciones, regirán las disposiciones relativas de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, TRLCSP, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y demás disposiciones complementarias concordantes.

2.9. Fin de los trabajos

2.9.1. A la finalización de los trabajos de aprovechamiento el adjudicatario informará de dicha finalización para proceder a la visita de reconocimiento y firma por triplicado del Acta de reconocimiento final.

2.9.2. En el supuesto de que tras el reconocimiento se detectaran daños o que se considere que no han finalizado los trabajos, se pospondrá la firma del Acta hasta la definitiva reparación de los daños y/o finalización de los trabajos para lo cual el adjudicatario tendrá un plazo de un mes. Salvo causa de fuerza mayor, transcurrido el mes de plazo la Administración podrá realizar las reparaciones necesarias con cargo a la fianza.

En Vitoria-Gasteiz a 16 de marzo de 2022.

El Jefe de la Sección de Producción y
Conservación Forestal (Zona Este),

Fdo.: Luis Alfonso Quintana Eguíluz.